



VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, CELEBRADA EL DÍA 26 DE JUNIO DEL AÑO 2014.

Presidenta: Muy buenas tardes Compañeros integrantes de las Comisiones Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales, el día de hoy estaremos trabajando de manera conjunta y como lo tenía establecido por parte de la Dirección de Actas de Reunión de trabajo de Servicios Parlamentarios el día están agendadas a las quince treinta horas y dieciséis treinta horas del día también juntamente las Comisiones que estamos el día de hoy sesionando, entonces salvo su mejor opinión vamos en el orden del día agregar que se iba a ver o que se pretende ver en la de dieciséis treinta horas, si están de acuerdo para que se agregue en el orden del día, muy bien muchas gracias. Amablemente le pido al Diputado José Ricardo Rodríguez Martínez, Presidente de la Honorable Comisión de Puntos Constitucionales, que en la reunión de trabajo el día de hoy funja como Secretario de la misma.

Secretario: Con todo gusto Diputada Presidenta.

Presidenta: Gracias muy amable, y solicito tenga a bien a proceder al pase de lista de las Honorables Comisiones.

Secretario: Con todo gusto Presidenta. Por instrucciones de la presidencia se va a pasar lista de asistencia.

Por la Comisión de Justicia:

Diputada Aída Zulema Flores Peña, presente Diputado Secretario.

El de la voz José Ricardo Rodríguez Martínez, presente.

Diputada Blanca Guadalupe Valles Rodríguez, presente.

Diputado Juan Rigoberto Garza Faz, presente.

Diputado Álvaro Humberto Barrientos Barrón.

Diputada Patricia Guillermina Rivera Velázquez, presente.

Diputado Rogelio Ortiz Mar, justificó su inasistencia.

Por la Comisión de Puntos Constitucionales:

El de la voz José Ricardo Rodríguez Martínez, presente.

Diputado Rogelio Ortiz Mar, justificó su inasistencia.

Diputada Ana María Herrera Guevara, justificó.

Diputado Eduardo Hernández Chavarría.

Diputada Laura Felicitas García Dávila, presente.



Diputado Francisco Javier Garza de Coss, presente.

Diputada Patricia Guillermina Rivera Velázquez, presente.

Diputada Presidenta, hay una asistencia de 9 Diputados integrantes de estas comisiones, por lo tanto existe el quórum requerido para celebrar la presente reunión de esta Comisiones.

Presidenta: Gracias Diputado Secretario, toda vez que existe el quórum legal requerido por la ley se declara la misma abierta siendo las quince horas con treinta y nueve minutos del día 26 de junio del año en que se actúa.

Amablemente solicito al Diputado Secretario, tenga a bien poner a consideración de todos y cada uno de ustedes el proyecto del orden del día.

Secretario: Con gusto Diputada Presidenta, el orden del día es el siguiente: I. Lista de asistencia. II. Declaración de quórum y apertura de la reunión de trabajo. III. Aprobación del orden del día. IV. Análisis y acuerdos de los siguientes asuntos: 1. Iniciativa de decreto, por el cual se reforman diversos preceptos de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, a fin de establecer una nueva forma de nombramiento y ratificación, en su caso, de Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia. 2. Iniciativa de decreto que reforma el segundo párrafo del artículo 102 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial, del Código de Procedimientos Civiles, del Código de Procedimientos Penales, de la Ley de Hacienda, y del Código de Procedimientos Penales vigente a partir del 1 de Julio del año 2013; ordenamientos todos del Estado de Tamaulipas. 3. Iniciativa de decreto que reforma el artículo 20 fracción IV párrafo segundo, así como el artículo 106 fracción I párrafo tercero y fracción II párrafo primero, ambos de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas. V. Asuntos Generales. VI Clausura de la reunión de trabajo. Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Muy amable Diputado Secretario, una vez que ha sido hecho de su conocimiento el proyecto del orden del día se procede a someterlo a su votación para la aprobación correspondiente, quienes estén a favor del mismo favor de manifestarlo de la manera acostumbrada.

Presidenta: Compañeros Diputado, ha sido aprobado por **unanimidad** el orden del día de la presente reunión de trabajo.



Presidenta: El punto número 4 del orden del día que ha sido debidamente aprobado se refiere al análisis y acuerdo de diversas disposiciones de ordenamientos legales aplicables en nuestro Estado, así como de la Constitución Política local, la primera se refiere al decreto por el cual se reforman diversos preceptos de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, a fin de establecer una nueva forma de nombramiento y ratificación, en su caso, de Magistrados del Honorable Supremo Tribunal de Justicia del Estado, es decir establecer una nueva forma de nombramiento y ratificación en su caso de los integrantes del Honorable Supremo Tribunal de Justicia en el Estado.

En ese contexto solicito al Diputado Secretario tenga a bien preguntar si alguno de los integrantes de las Comisiones que el día de hoy trabajan en consuno desean haber el uso de la voz.

Secretario: Con mucho gusto Diputada Presidenta, le damos la bienvenida al Diputado Hernández Chavarría. Siguiendo las instrucciones de la Diputada Presidenta, pregunto si algún Diputado integrante de estos órganos parlamentarios trabajando en consuno quiere hacer el uso de la voz conforme a este asunto. Yo me anoto Presidenta.

Presidenta: Tiene el uso de la voz el compañero José Ricardo Rodríguez Martínez.

Secretario: Muy bien, como ya lo hemos mencionado con anterioridad ya quedo establecido que el objeto de esta iniciativa es la reforma de nuestro máximo ordenamiento legal, para establecer la elección de los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia en la Entidad, a través de la expedición de una convocatoria pública emitida por el Congreso del Estado, y también modificar algunas de las atribuciones del Poder Judicial, el promovente indica que no obstante lo dispuesto en el artículo 116 fracción II de la Constitución General, no está garantizada en la Constitución Local la independencia ni la imparcialidad de los magistrados y los jueces que lo conforman. También establece que ni la integración democrática y el apego a los derechos humanos, citando para tal efecto algunas tesis jurisprudenciales como la 113/2009 derivado de la controversia constitucional 32/2007. Y a cuyo rubro reza: consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California, el diseño establecido por el constituyente local para su integración transgrede de los principios de división de poderes y de autonomía y de independencia judiciales. En ese contexto hay que señalar que dicho criterio se refiere a una vulneración de autonomía, la cual en este caso pues no aplica a este caso concreto ni a la legislación del Estado de Tamaulipas, por virtud de que la



misma se desprende que el constituyente del Estado de Baja California estableció en este caso específico un nuevo diseño en la integración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, integrado por 5 miembros: el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien lo preside el Presidente del Tribunal de Justicia Electoral y tres consejeros designados por el Congreso del Estado. Atendiendo a los lineamientos enunciados, este diseño constitucional efectivamente trasgrede los principios de edición funcional de poderes y de autonomía e independencia judiciales porque no se genera una efectiva representación del poder Judicial. En suma indica la corte en este criterio: el nuevo diseño constitucional local provoca un deficiente e incorrecto desempeño de las funciones del Consejo de la judicatura del Poder Judicial de dicho estado. Lo que ciertamente ocasiona retraso en la administración de justicia con correspondientes perjuicios. De lo anterior podemos establecer que por lo que hace a la entidad del estado de Tamaulipas no se aplica ya que se encuentra definido e integrado el Consejo de la Judicatura de manera muy específica con equidad según se dispone en el artículo 106 de la constitución local a diferencia de lo realizado y el procedimiento nuevo realizado en el Estado de Baja California y no se refiere de manera alguna a los nombramientos de los magistrados. Por lo que hace a la vulneración de los principios de autonomía e independencia, cito que de acuerdo a la controversia constitucional también señala la corte que de acuerdo con el contenido del primer párrafo del artículo 116 de la constitución general, el poder de cada una de las entidades federativas debe de estar dividido para su ejercicio entre tres poderes, de tal modo que ninguno pueda ejercer todo el poder estatal de su propio interés. Sin embargo no puede hablarse simplemente de una prohibición a secas. Pues como ya se apuntó la autonomía y la independencia judiciales admiten grados. Así pues, este alto tribunal considera que tras las provisiones dirigidas a los poderes públicos de las entidades federativas a fin de que respeten el principio de la división de podres, se trata de la no intromisión, no dependencia y la no subordinación con respecto a las restantes. Sigue en su razonamiento sobre esta materia y el mismo tribunal refiere que por lo que toca a la esfera reservada de los poderes judiciales de los estados, que de manera específica se han previsto en la fracción III del mismo artículo 116 constitucional, ciertos principios que de conformidad con otro criterio jurisprudencial emitido por la Suprema Corte de Justicia, implican la inamovilidad, la inmutabilidad salarial que se refiere en caso de una remuneración adecuada y no disminuíble. Y en la inclusión de la carrera judicial de los juzgadores, lo cual en nuestro máximo ordenamiento legal se encuentra debidamente establecidas, según la tesis cuyo rubro dice, poderes judiciales de los estados marco jurídico de las garantías establecidas en el artículo 116 fracción III de la constitución federal, la cual puede ser consultada en la página de la Suprema Corte de Justicia. Así también señala que el principio de autonomía de la gestión presupuestal tiene



fundamento en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que no estatuye que la garantía de expedites en la administración de justicia, su gratuidad y la obligación del legislador federal y local de garantizar la independencia de los tribunales. En ese sentido cabe señalar que el estado de Tamaulipas se encuentra debidamente acreditado el principio de división y equidad de poderes, así como la capacidad, la independencia judicial por virtud de todos y cada uno de los puntos citados se cuentan dispuestos tanto en la Constitución local como en la ley orgánica de dicho poder. También se explica de manera clara además de manera ahí señala que los criterios sobre la situación jurídica de los poderes judiciales y locales y que constituyen el marco de la constitución federal que establece que los poderes ejecutivo y judicial, los miembros de la federación en cuanto a la participación que le corresponde a la integración de aquello. En ese contexto es preciso manifestar que de acuerdo con lo anteriormente expuesto difiero de forma categórica con lo expresado por el accionante, por virtud de que en ninguna forma el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas se encuentra subordinado a los otros poderes y en ninguna forma se vulnera su autonomía. Ahora bien, por lo que hace a la forma de designación de los magistrados se reitera que nuestro máximo ordenamiento legal con relación a lo que nos interese, se ha desahogado tanto en las formas aprobadas como en lo relativo a la elección y a la ratificación en concordancia con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y apoyado en los criterios jurisprudenciales que mencioné con anterioridad. Por virtud de que si bien es cierto, como ya se hizo hincapié, participa en el nombramiento o ratificación de los magistrados otros dos poderes se conserva la total independencia sobre los mismos y la misma autonomía en sus atribuciones y sus decisiones y se estima preciso señalar que el estudio de derecho comparado que se llevó a cabo sobre la propuesta relativa a los nombramientos o ratificación de los magistrados, 21 entidades federativas prevén en sus constituciones locales un procedimiento similar o exactamente igual para los nombramientos aludidos. En ese orden de ideas concluyo que en realidad no se estime viable la propuesta de mérito en este tenor y considera que los ordenamientos legislativos vigentes inherentes a la propuesta de mérito, son constitucionales y apegados a derecho. Dentro de los cuales se preserva la garantía de los gobernantes, proporcionando un acceso a la administración de justicia efectiva, los cuales además tienen derecho a contar con juzgadores idóneos para que aseguren una impartición de justicia pronta, completa, gratuita y sobre todo imparcial. En ese sentido pues me permito pedir su voto para declarar totalmente improcedente por los argumentos que acabo de emitir con anterioridad esta iniciativa de mérito. Es cuanto Diputada Presidenta.



Presidenta: Gracias compañero Diputado, tiene el uso de la palabra el compañero Francisco Javier Garza de Coss.

Diputado Francisco Javier Garza de Coss. Muchas gracias Diputada Presidenta. La Iniciativa puesta a consideración.

Secretario: Un segundo Diputado Garza de Coss, damos la bienvenida al Diputado Álvaro Barrientos Barrón.

Diputado Francisco Javier Garza de Coss. Y también al otro Diputado.

Secretario: Ya lo había mencionado. Muchas gracias. Perdón por la interrupción Diputado.

Diputado Francisco Javier Garza de Coss. Gracias Diputado. La Iniciativa puesta a consideración al proponer una nueva forma de designación por nombramiento, ratificación de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia en nuestro Estado a través de participación, consulta pública y elegidos por las dos terceras partes del Congreso del Estado, presenta un mecanismo que brinda certeza, quienes tendrán a cuesta la protestad de impartir justicia puedan actuar lejos de las influencias políticas por las resoluciones que de ellos emanen, desde particularmente jurídicas apegadas a derecho y no con el riesgo de obedecer en ente por el que es elegido, es así que en forma punteada los profesionales del derecho que participen y eventualmente sean electos en un proceso transparente de designación pues serán del respaldo y confianza a partir de resultar de entre las mejores propuestas de personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de su actividad jurídica. Los Diputados del Grupo Parlamentario de Acción Nacional nos pronunciamos a favor de una justicia independiente e imparcial en nuestro Estado, lo cual es una condición necesaria para que exista estado de derecho y certeza jurídica en sus determinaciones que brindarán confianza a los Tamaulipecos de quienes ocupan los cargos de impartición de justicia. Es cuánto.

Presidenta: Alguien más que desee hacer el uso de la palabra antes de someter a votación la Iniciativa en comento.

Bien vamos a someter a votación la Iniciativa. Ah perdón sí.



Secretario: Damos la bienvenida al Diputado Rogelio Ortíz Mar. Bienvenido sea usted Diputado. Muchas gracias por el apoyo.

Presidenta: Bien, al no haber más participaciones habremos de someter a votación la Iniciativa con Proyecto de Decreto que en tiempo y en forma presentará al Pleno en el Congreso del Estado el Diputado Arcenio Ortega Lozano, misma que ya ha sido hecha de su conocimiento, ha sido analizada y discutida y en ese sentido procederemos a la votación. ¿Quiénes estén a favor de la iniciativa presentada por el Diputado Arcenio Ortega Lozano? ¿Quiénes estén a favor de la Iniciativa y/o propuesta presentada por el Diputado José Ricardo Rodríguez Martínez, favor de pronunciarse de la manera acostumbrada?. Gracias

Ha sido aprobada la Iniciativa presentada por el Diputado José Ricardo Rodríguez Martínez, en el sentido de desechar la Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por el Diputado Arcenio Ortega Lozano.

Continuando con el Orden del Día, el punto número 2, perdón el punto número 4 se da en relativo a la Iniciativa de Decreto que reforma el segundo párrafo del Artículo 102 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Código de Procedimientos Civiles, del Código de Procedimientos Penales de la Ley de Hacienda y del Código de Procedimientos Penales vigente a partir del 1 de julio del año 2013, todos ellos aplicables en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Solicito al Diputado Secretario tome nota de quienes deseen participar en el presente punto del orden del día.

Secretario: Con gusto Presidenta. Por instrucciones de la Diputada Presidenta se consulta si algún Diputado integrante de estos órganos parlamentarios trabajando en consuno quiera hacer uso de la voz. Diputado Garza Faz. Tienen el uso de la voz el Diputado Juan Rigoberto Garza Faz.

Diputado Juan Rigoberto Garza Faz. Cedo la palabra primero a las damas.

Secretario: Con todo gusto.

Diputado Juan Rigoberto Garza Faz. Si me lo permite.



Secretario: Con todo gusto Diputado. Tiene el uso de la voz la Diputada Patricia Guillermina Rivera Velázquez.

Diputada Patricia Guillermina Rivera Velázquez. Gracias. Como refiere el promovente de la acción legislativa en análisis, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 17 establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartir la de los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, sus servicios serán gratuito quedando en consecuencia prohibida los costos judiciales, se trata de un reclamo social constante de los Tamaulipecos hacia nosotros los representantes de los ciudadanos, que realicemos las acciones legislativas para atenuar los costos que originan los procedimientos judiciales en el caso concreto, la expedición de copias certificadas de sus expedientes llevados en tribunales jurisdiccionales a fin de velar por la economía de los gobernados, en razón de la misma a veces son incluso requeridos de dichos documentos para sacar adelante algún otro tramite. Por ello los Diputados del Grupo Parlamentario de Acción Nacional nos manifestamos a favor a reserva de valor su entrada en vigor que requiere del análisis del impacto económico que pudiera significar en el presente ejercicio fiscal al estar establecido en la Ley de Hacienda del Estado. Es cuanto Diputado Presidente.

Secretario: Muchas gracias Diputada Patricia Guillermina Rivera Velázquez, tiene el uso de la palabra el Diputado Juan Rigoberto Garza Faz.

Diputado Juan Rigoberto Garza Faz. Gracias Diputado amigo. Les voy a, si me lo permiten a mencionar algunos argumentos donde su servidor propone, dictaminar improcedente la iniciativa que se ha mencionado, y una vez analizada la iniciativa, me permito señalar que efectivamente mediante reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación del 10 de junio del año 2011, se publicaron diversas reformas a la Constitución General, entre las que se destacan, la obligatoriedad del estado de proteger los derechos humanos, de los individuos tomando cuenta, no solo la Constitución, sino también lo dispuesto en los tratados internacionales signados por nuestro país. Ahora bien con relación a los dispuesto en el artículo 17 constitucional, relativo al acceso a una justicia pronta, completa y parcial, y la prohibición expresa de las costas judiciales, en menester señalar que en tratándose de estas últimas se refiere básicamente a que se prohíbe exigir cualquier cobro a quien acuda a solicitar justicia ante los órganos jurisdiccionales, por virtud de que los salarios de los servidores públicos del Poder Judicial, deben de correr a cargo del estado. En ese contexto sirve para reforzar tal razonamiento



la tesis jurisprudencial, cuyo rubro dice, costas judiciales al prohibirles al artículo 17 de la Constitución se refiere a las relativas al servicio de la administración de la justicia. De igual manera con relación a las reformas constitucional relativas, a la igualdad y no discriminación, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en estricto respecto menciona lo siguientes: la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la obligatoriedad de la emitida ante las reformas de los artículos número 1 y 103 de 16 de julio del 2011, en relación con el 133 todos en la Constitución Federal, se sujeta a aquellos sea acuerdo a la protección de los derechos humanos ya reconocidos. De lo anterior se desprende, de manera expresa la Constitucionalidad de los numerales relativos al pago de copias, así como la diferencia entre costas jurisdiccionales y procesales, en tal razón, estimo prudente señalar que si bien es cierto sea establecido esta obligatoriedad esta no deja en estado de indefensión, a las partes ni vulnera a ninguno de sus derechos. Por lo que hace a la derogación, perdón que plantea en los incisos h) e l), del ordenamiento legal antes invocado, relativo a los derechos por la expedición de copias certificadas y por la legalización o ratificación de firmas, no se estima procedente por virtudes de que como han quedado debidamente acreditados se encuentran ajustados a derechos, sin embargo para una mejor ilustración se considera prudente citar el rubro de la tesis fondo para la administración de justicia, donde menciona que no se vio el artículo 17 constitucional. De lo anterior se desprende también que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estima apropiado el hecho de que las notificaciones personales de los puntos resolutive de la sentencia, y además de que si solamente se transcriben dentro de los instructivos, los puntos resolutive no se traducen en dejar en estado de indefensión o desigualdad de las partes, existen medios alcance de las partes, para que se enteren del contenido total, de dicha sentencia. Cabe reconocer la noble intención del promovente de esta iniciativa, en favor del justificable, sin embargo la propuesta de formula no es viable, ya que carece de sustento en virtud de que para efectos de que las partes puedan continuar con el procedimiento o integrar una defensa adecuada en ese contexto propongo dictaminar improcedente la iniciativa de mérito, tomando en cuenta todos y cada uno de los elementos ya señalados y pido respetosamente a todos ustedes, votar como improcedente la iniciativa que actualmente se está analizando en esta Comisión. Por lo anterior, muchas gracias.

Presidenta: Gracias Diputado compañero.

Presidenta: Alguien más que desee participar en el presente punto del orden del día. Bien al no haber más participaciones, habremos de someter la iniciativa con



proyecto de decreto, que en tiempo y forma presento al Pleno del Congreso del Estado, el Diputado Alfonso De León Perales.

En ese sentido, solicito a los integrantes de las Comisiones Unidas que el día de hoy desahogamos la presente reunión de trabajo, quienes estén a favor de la iniciativa de decreto, presentada por el Diputado Alfonso De León Perales, favor de manifestarlo de la manera acostumbrada. Quienes estén a favor de la propuesta elaborada el día de hoy por el Diputado Juan Rigoberto Garza Faz, en el sentido de declarar improcedente y desechar por ende la iniciativa que el día de hoy nos ocupa, favor de manifestarlo de la manera acostumbrada.

Presidenta: Gracias ha sido desecheda por 7 votos a favor, la iniciativa con proyecto de decreto presentada por el Diputado Alfonso De León Perales.

Presidenta: Prosiguiendo con el punto número 4, del orden del día habremos de analizar la ***iniciativa de decreto que reforma el artículo 20, fracción IV, párrafo segundo, así como el artículo 106, fracción I, párrafo tercero, y fracción II, párrafo primero ambos de la Constitución Política Local, del estado Libre y Soberano de Tamaulipas***, en ese sentido debo señalarles compañeros integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, que el día de ayer, la Honorable Comisión de Igualdad de Género, se pronunció también sobre esta iniciativa de decreto, declarándola debo señalar improcedente la misma por los argumentos que en ella se hicieron valer. En ese contexto solicito al Diputado Secretario José Ricardo Rodríguez Martínez, pregunte a los integrantes de las honorables Comisiones de Puntos Constitucionales y de Justicia, si alguien desea hacer el uso de la voz, para pronunciarse en el análisis y discusión de la misma.

Secretario: Con gusto Presidenta, por instrucciones de la Presidencia se consulta si algún diputado Integrantes de los órganos parlamentarios, trabajando en consuno, quiere hacer uso de la palabra, tiene el uso de la palabra la Diputada Aida Zulema Flores Peña.

Presidenta: Así como el artículo 106, fracción I, párrafo III y fracción II, Párrafo I, todos de la Constitución Política Local del Estado, debo señalar, que la iniciativa en comento, una vez que quede analizada, si bien es cierto, presenta aspectos fundamentales de legalidad, también es menos cierto, que el Poder Judicial, el Honorable Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, es Autónomo, tiene su ley organiza que regula, justamente la manera en que se habrán de elegir los magistrados, esto en cuanto a su idoneidad, a su capacidad y a sus conocimientos



que tengan, en la materia, para el cual fueron designados justamente de manera colegiada por los integrantes del Honorable Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, el Partido Revolucionario Institucional, siempre, siempre estará a favor de las niñas y las mujeres, justamente el día de ayer, celebrábamos el día naranja, atendiendo a una instrucción que la organización que las Organización de las Naciones Unidas y el Senado del Congreso de la Unión en Nuestro País hacia a todas la entidades Federativas, en el sentido de Instaurar cada veinticinco del mes, el día naranja, esto con el fin de concientizar y de prevenir la violencia en contra de las niñas y de las mujeres, 00:34:14 para determinar que la iniciativa con proyecto de decreto que se presenta, sea justificable para entender, solamente que el Poder Judicial con un Poder Autónomo, con un poder distinto del Poder Ejecutivo del Poder Legislativo, tiene también sus normas elementales que regulan la manera de elegir y quienes conforman el Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, y en esa tesitura en todo caso atenderíamos a la idoneidad, a la preparación, a los conocimientos físicos, y preservaríamos sobre todo la carrera judicial que el mismo se está dando tanto en el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, como en el Consejo de la Judicatura, por ello, solicito amablemente que se deseche la iniciativa de decreto que el punto número tres, del punto número cuatro del orden del día, el día de hoy en esta reunión de trabajo estamos llevando acabo su análisis desahogo y votación correspondiente, es cuanto diputado secretario.

Secretario: Muchas gracias diputada presidenta, alguien más que quiera hacer uso de la voz, con todo gusto Diputado Garza de Coss.

Diputado Francisco Garza de Coss. Muchas gracias diputado secretario, desde el momento de su presentación en tribuna, dicha iniciativa causo controversia, al pretender establecer los principios de igualdad, equidad, y paridad de género, en la conformación del Supremo Tribunal de Justicia, y Congreso dela Judicatura, mucho se habló en medios de comunicación, incluso entre los compañeros diputados de la improcedencia de la misma, todos con argumentos dignos de respeto, sin embargo pocos han entrado al análisis y origen de la misma, expresando en la exposición de motivos del porqué de la necesidad de establecer dichos principios en la conformación de los órganos que son parte del Estado, en el mismo término, es de señalarse que los cargos que se pretenden, sean ocupados, bajo los principios de igualdad, equidad, y paridad de género, están sujetos a un proceso de asignación a propuesta del órganos del estado, en el caso de los magistrados por parte del Ejecutivo del Estado, y en el caso de los Consejeros de la Judicatura, intervienen los tres Poderes, el Ejecutivo, Judicial y por supuesto el Legislativo, nos referimos a que actualmente la ley, establece un



proceso de designación y no un proceso de selección a través de una convocatoria pública, por lo que al ser de esta forma, tiene cabida, que los poderes del estado se conduzcan bajo los principios de igualdad, equidad y paridad de género, pues como es de conocimiento, a pesar de que el Poder Judicial, es integrado en su mayoría por profesionales del derecho de género femenino, mismo que no han tenido acceso a los cargos en tan alta pero muy delicada labor, lo cual sin duda, no es por falta de capacidad, o actitudes, si no que los espacios de la mujeres a los que mencionados cargos públicos no se encuentran garantizados, cabe mencionar que como se refiere en la exposición de motivos, dicha designación siempre en el pleno respeto a los requisitos, así como los elementos objetivos para evaluar el desempeño de los interesados, que en su momento sean propuestos, así como el perfil conocimientos capacidad, méritos profesionales, integridad, experiencia e idoneidad para participar y formar parte de tan importante órganos, es cuanto.

Presidenta: Alguien más que desea hacer el uso de la voz en el asunto que hoy nos ocupa, bien al no haber más intervenciones en el caso, a su análisis y estudio y votación, procederemos justamente a la misma, quienes estén a favor de la iniciativa presentada, por el Partido Acción Nacional, favor de manifestarlo de la manera acostumbrada, muy amable, quienes estén a favor de pronunciarse por la improcedencia y/o desechamiento de la iniciativa en comento favor de manifestarlo de la manera acostumbrada, gracias muy amable, ha sido desechada la iniciativa con proyecto de decreto, señalada en el punto número tres del orden del día, señalado con el punto número cuatro, se instruye a los Servicios Parlamentarios a realizar lo conducente en ese sentido, se desahoga el punto número cinco, concerniente asuntos generales, quienes deseen hacer el uso de la voz, favor de manifestarlo para que el secretario tome nota de la misma, no habiendo punto que desahogar dentro de asuntos generales, siendo las dieciséis horas con catorce minutos del día 26 de junio del año en que se actúa, y siendo las dieciséis horas con catorce minutos, se da por clausurada la misma declarándose validos los acuerdos tomados en esta, es cuanto.